



# Resolución de Secretaría General

N°0059-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 25 de mayo de 2015

## VISTO:

El Memorándum N° 0893-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2013-MINAGRI-OA-UPER de fecha 11 de julio de 2013, la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura reconoció a favor del pensionista Celso Víctor Lapa Poma, el importe de S/. 80.12 (Ochenta y 12/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por el fallecimiento de su señora madre Cornelia Poma Pocomucha, ocurrido el 06 de mayo de 2013;

Que, mediante solicitud ingresada el 27 de marzo de 2015, el señor Celso Víctor Lapa Poma, señalando que en la Resolución Directoral N° 314-2013-MINAGRI-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por el fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Cornelia Poma Pocomucha, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dichas asignaciones;

Que, mediante Carta N° 0081-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 16 de abril de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulado por el pensionista Celso Víctor Lapa Poma, dado que la Resolución Directoral N° 314-2013-MINAGRI-OA-UPER, de fecha 11 de julio de 2013, con la que se le otorgó dichas asignaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 06 de mayo de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del señor Celso Víctor Lapa Poma, pensionista del ahora Ministerio de Agricultura y Riego, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0081-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 16 de abril de 2015, señalando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 314-2013-MINAGRI-OA-UPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el pago de subsidio por fallecimiento, cuyo reintegro es reclamado por el señor Celso Víctor Lapa Poma, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 314-2013-MINAGRI-OA-UPER, de fecha 11 de julio de 2013, expedida por la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual no ejerció en su oportunidad debida la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al respecto, es importante precisar que conforme anota el jurista Juan Carlos Morón Urbina, "*El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos*";

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el citado representante del señor Celso Víctor Lapa Poma, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del señor Celso Víctor Lapa Poma, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la Carta N°





# Resolución de Secretaría General


N°0059-2015-MINAGRI-SG.

0081-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante del pensionista Celso Víctor Lapa Poma y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**



  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General